


| | | | | |
|---|------------------|---|----------------|------------|
|  | FORMA | CERTIFICADO INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL | CÓDIGO | GHTU-F-047 |
| | ACTIVIDAD | ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO | VERSIÓN | 2 |
| | PROCESO | GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO | FECHA | 19/07/2023 |

CERTIFICADO INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL

El artículo 2.8.4.4.5 del Decreto Nacional No. 1068 de 2015 señala:

“Artículo 2.8.4.4.5. Condiciones para contratar la prestación de servicios. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo (...).”


Teniendo en cuenta que la **Subdirección de Planeación Operativa** requiere adelantar el proceso de contratación cuyo objeto es: “Prestar servicios profesionales a la Subdirección de Planeación Operativa apoyando la implementación del componente social de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural.”

Para 93 persona (s). noventa y tres, sin embargo, en el presente documento se presentará solo veinte (20) solicitudes.

Con el siguiente perfil requerido, códigos PAABS:

| Formación | Experiencia general | Experiencia específica | Códigos PAABS |
|--|--|------------------------|--|
| Título profesional en ciencias sociales, sociología, psicología, antropología, politología, trabajador social, ciencias agrarias, profesional en gestión cultural y comunicativa, comunicador social y/o áreas afines. | 24 meses de experiencia profesional o su equivalencia según la Circular N°27 del 05 de diciembre del 2022. | No requiere | 13-PS-354859 13-PS-352213 13-PS-351511 13-PS-352357 13-PS-351367 13-PS-351421 13-PS-348649 13-PS-351133 13-PS-348631 13-PS-351385 13-PS-348667 13-PS-355003 13-PS-354733 13-PS-351007 13-PS-355417 13-PS-351979 |



| | | | | |
|---|------------------|---|----------------|------------|
|  | FORMA | CERTIFICADO INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL | CÓDIGO | GHTU-F-047 |
| | ACTIVIDAD | ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO | VERSIÓN | 2 |
| | PROCESO | GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO | FECHA | 19/07/2023 |

| | | | |
|--|--|--|--------------|
| | | | 13-PS-355291 |
| | | | 13-PS-355183 |
| | | | 13-PS-355255 |
| | | | 13-PS-350953 |

EL SUBDIRECTOR (A) DE TALENTO HUMANO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

CERTIFICA

Insuficiencia o Falta de Capacidad de personal x **Inexistencia** ____ (Marque con "x" una de las dos)

Insuficiencia o falta de capacidad: A partir de la herramienta de necesidades del personal que la *dependencia* elaboró y validó, teniendo en cuenta la medición de cargas laborales, se identificaron las necesidades de personal encaminadas al cumplimiento de las funciones y metas de la dependencia para la vigencia 2023.

El área solicitante justificó la necesidad relacionada con la contratación de prestación de servicios cuyo objeto se señala en el presente documento.

Por lo tanto, se determinó que, existiendo personal, éste no es suficiente o no cuenta con la capacidad para realizar las actividades para las cuales se requiere contratar la prestación del servicio.

Inexistencia: Revisado el Manual de Funciones de la Agencia Nacional de Tierras, no existe ningún cargo de planta que tenga asignadas las actividades que se requieren para satisfacer la necesidad de la dependencia solicitante.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1o del Decreto Nacional 2209 de 1998, el Decreto Ley No. 2363 de 2015, el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto Nacional 1068 de 2015 y el artículo 6o de la Resolución No. 292 del 13 de marzo de 2017, el suscrito Subdirector (a) de Talento Humano, a partir de la información suministrada por el área solicitante, junto con la verificación y justificación de la necesidad de personal, el manual de funciones y competencias laborales.

Este certificado ya fue firmado a los veinticuatro (24) días del mes de abril de 2023, pero se solicita la actualización del mismo en Bogotá D.C, al (los) dos (2) días del mes de agosto, de dos mil veinte tres (2023).



Claudia del Pilar Romero Pardo



**MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL**